



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Cuota alimentaria
Demandante S.A.A.P¹, representada legalmente por Katherine Peláez Morales
Demandado Jorge Arbosa Vidal

Verificada la demanda y los anexos aportados, se advierte por este Despacho Judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, de acuerdo a:

Si bien es cierto se indica que para efectos de notificación la dirección de la menor es la misma de su progenitora, no es claro para el Despacho cuál es el domicilio de S.A.A.P, información necesaria para determinar la competencia del presente asunto, sin que pueda presumirse que es la misma de su progenitora.

De los anexos aportados se puede concluir que la menor beneficiaria reside en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda², información que debe aclararse, por cuanto es por el domicilio de aquella que se determina la competencia judicial.

Adicionalmente, la prueba testimonial carece de los requisitos del artículo 212 CGP, pue no se enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declarará cada testigo.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

Téngase al abogado Fabian Mauricio Rendon Patarroyo como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

² Constancia Educativa y Certificado Afiliación EPS

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por **S.A.A.P.**, representada legalmente por **Katherine Peláez Morales**, en contra de **Jorge Arbosa Vidal**, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Fabian Mauricio Rendon Patarroyo como apoderado judicial de **S.A.A.P.**, representada legalmente por **Katherine Peláez Morales**, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a59977bf66a90334b7cdd28c9c1ec1b26374c081a28e4dc415d9f18479888c**

Documento generado en 29/04/2024 06:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>